



AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Aprobación de asuntos que no es conveniente posponer a la próxima sesión ordinaria»
Fecha	16 de febrero de 2022
Duración	Desde las 19:00 hasta las 19:30 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Manuela Berges Barreras
Secretario	Eva Pilar Sanz Blanco

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
73084419X	Aurelio Langarita Bercero	SÍ
17135413E	Felipe Ejido Torrez	SÍ
25480386C	Jaime Ruiz Herrero	NO
25187950Y	Laura Tovar Vidal	SÍ
25435705M	Manuela Berges Barreras	SÍ
72976799F	Marta García Zaldívar	SÍ
72976887A	Marta Izquierdo Pérez	SÍ
25197754N	Miguel Cimorra López	SÍ
29122400F	Pedro Manuel González Zaldívar	SÍ





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

72965804Y	Ramón Gómez Aranda	SÍ
17770219M	Raúl Miguel Garcés	SÍ
73003283H	Ángela Camón Sanz	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. Jaime Ruiz Herrero: «Motivos laborales»		

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 1

La Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación, tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 25/01/2022, distribuida con la convocatoria.

No se realizan ya observaciones, siendo el acta aprobada por unanimidad de los presentes.

2. Aprobación de la actualización del inventario hasta 2020 y altas y bajas patrimoniales.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 1

En relación con el expediente relativo a la actualización del Inventario de Bienes de la Corporación y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, visto el informe de secretaría





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Teniendo en cuenta que desde la aprobación del inventario municipal el 22 de diciembre de 2017, formado el día 31 de diciembre de 2016, no se han llevado a cabo las actualizaciones pertinentes.

SEGUNDO. A la vista de las variaciones que se han producido en el patrimonio de la Corporación.

Se formula la siguiente rectificación del Inventario de bienes y derechos, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

I. *Metodología empleada:* Contratación del **servicio de la actualización del inventario con la empresa OESIA:**

AÑO 2017	
Puerta para hueco de paso compuesto por una hoja de vidrio templado y taja ciega para el CIE (Matadero)	847,00 €
Cerramiento de medidas totales 7668 mm. de largo x 2585 mm. de alto, equipado con puertas correderas tpo libro, fabricadas en aluminio en acabado plata, con parte interior en cristal. Incorpora dos z	6.594,50 €
Trabajos realizados de electricidad en el CIE (Matadero)	2.121,52 €
Rehabilitación cubiertas planas pabellón	4.434,70 €
	3.104,29
	1.330,41
1ª Certificación; Rehabilitación y reforma de Almacén Municipal	96.600,44 €
	20.750,14
	31.862,41
	43.987,89





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

URBANIZACIÓN DE APARCAMIENTO PÚBLICO EXTERIOR EN TANATORIO MUNICIPAL	70.965,31 €
	42.914,51
	26.235,80
	1.815,00
REPARACION PISTA DE ATLETISMO	63.707,56 €
	35.626,48
	28.081,08
Pavimentación en C/ Zafranal, Baltasar Gracián.	124.486,28 €
	124.486,28
Gestones para optimización de las condiciones de los suministros energéticos dependientes del Ayuntamiento.	3.685,66 €
	3.685,66
Presupuesto ejecución material ggbi	38.704,04 €
	13.527,98
	25.176,06
Equipamiento e instalación del alumbrado público y mejora cuadro Paseo Tiro de Bola.	14.172,72 €
	7.086,36
	7.086,36
TRABAJOS DE PAVIMENTACION EN CALLE ANETO	61.679,67 €
	61.679,67
Alumbrado público.	123.255,44 €
	112.123,44
	3.902,25
	7.229,75





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Sustitución alumbrado tradicional por leds	3.902,25 €
	3.902,25
Destructora para el Consultorio Medico.	284,35 €
SONÓMETRO INTEGRADOR CLASE 1,TF420 MÓDULO ANALIZADOR POR BANDAS 1/3 OCTAVA,CB006 CALIBRADOR SONORO CLASE 1,	5.624,08 €
IPHONE 16 GB,IPHONE 16 GB,IPHONE 16 GB,IPHONE 16 GB,IPHONE 16 GB,IPHONE 16 GB,IPHONE 16 GB (6TOTAL)	4.199,29 €
Yoga book tablet, conexiones, conversor para el Auditorio	775,49 €
Torre Intel Core, instalación y puesta en marcha para el Auditorio.	739,77 €
COMBO 9838KCC	14.199,12 €
COMBO 9924KCC	14.199,12 €
COMBO 9964KCC	14.895,82 €
COMBO 9773KCC	14.098,44 €
Remolque patrol 2000X1280X700+ pilastra normal para la brigada Municipal.	1.427,80 €
Escultura Homenaje a Cervantes.	33.000,00 €
	27.500,00
	5.500,00
Cubetas y estructuras con cerramientos metálicos, Punto Limpio.	





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Instalación y explotación de punto limpio, incluido visado, tramitación y registro en el INAGA.	11.132,00 €
	4.114,00
	7.018,00
Ocupación terreno convenio urbanístico año 2017, Pol. 15 Parcela 37 (Asunción Aguilar Gómez)	1.845,32 €
Ocupación terreno convenio urbanístico año 2017, Pol. 15 Parcela 36	2.564,68 €
Ocupación terreno convenio urbanístico año 2017, Pol. 15 Parcela 38	275,35 €
Ocupación terreno convenio urbanístico año 2017, Pol. 15 Parcela 35	2.204,20 €
Ocupación terreno convenio urbanístico año 2017, Pol. 15 Parcela 58	3.441,59 €
Ocupación terreno convenio urbanístico año 2017, Pol. 15 Parcela 59 (Julio José Arellano)	22,40 €
Ocupación terreno convenio urbanístico año 2017, Pol. 15 Parcela 57.	465,79 €
Polígono El Pradillo modernización luminarias, cableado.	151.744,05 €
	4.394,72
	21.444,16
	97.480,45
	23.546,00
	4.878,72
AÑO 2018	
ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO DE FIGUERUELAS, CAMINO CARRALAMPERO Y CAMINO DE LUCENI.	8.215,50 €
	8.215,50
PARQUE TIO GREGORIO (ANEXO A LA RESIDENCIA DE MAYORES)	177.743,57 €





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

	11.217,70
	23.592,63
	15.285,13
	22.658,13
	40.619,28
	3.184,72
	2.878,59
	12.557,99
	45.749,40
Edificio Avda. Diputación nº 6 (Servicios sociales-Residencia)	114.042,10 €
Reloj exterior, material, equipos, instalación y puesta en servicio, para el Ayuntamiento.	4.305,18 €
Reforma de fachada Ayto	34.982,64 €
	3.484,80
	1.515,46
	29.037,71
	752,34
	192,33
CUERPO VOLADO,PLANTA 1a,PLANTA	5.753,56 €
Cambio puerta de carcel y tapetas exteriores de todas las ventanas de la fachada principal para tapar imperfecciones de ladrillo con obra fuera de presupuesto. BARANDILLAS DE BALCONE,BARANDILLAS DE 10 VENTANAS ,PILARES DE FORJA EN ARCO	8.196,56 €
	2.933,08
	5.263,48
Escudo fachada Ayuntamiento	788,92 €

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Plaza de España, 1, Pedrola. 50690 (Zaragoza). Tfno. 976615451. Fax: 976615601



Cód. Validación: 9E59N5TDKEC93RSLLQFN7JXZ | Verificación: <https://pedrola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 63



AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

I.E. JESÚS RUIZ MARIN S.L. - OBRA 30/01/2008	59.118,91 €
RESTAURACIÓN EN EL RETABLO DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	17.411,90 €
	17.411,90
PARKING POLIGONO EL PRADILLO	15.304,44 €
CONEXIÓN DE TUBERIA PRINCIPAL AL POLIGONO EL PRADILLO	39.865,07 €
Remolque ligero 160*110-0055 para la brigada.	907,50 €
adquisición de Arcade Lowboy Pandora diseño Marvel Vs DC para Casa Juventud.	1.120,54 €
mesa de reconocimiento, pulsioxímetro de dedo pediátrico, electrocardiógrafo portátil para el Consultorio Médico.	2.623,70 €
MINITRACTOR X350R JOHN DEERE	4.634,30 €
IMPRESORA HP LASERJET	300,41 €
LINTERNAS, FUNDAS PARA LINTERNAS, RUEDA MEDIDORA, CINTURON, NAVAJAS Y FUNDAS CHALECOS ANTIBALA POLICIA LOCAL	1.902,05 €
CAMARA GOPRO HERO 7 BLACH SUMERGIBLE 10 MTRS.	499,00 €
PLANTA ENFRIADORA AIRE EN EDIFICIO CASA CULTURA Y CONSULTORIO MEDICO	1.241,19 €
Lector (huella+tarjeta+código) pared control de accesos integrado con control de zonas de paso, horarios.	3.305,12 €
Sillas 2 unidades para las oficinas del Ayuntamiento.	





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

	626,01 €
Ordenador para la Policía Local,	755,33 €
Monitor samsung para la Policía Local.	186,21 €
ORDENADOR PORTATIL HP (5 unidades).	2.200,00 €
EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN POLICIA LOCAL	816,70 €
EQUIPO PARA EL CENTRO SOCIAL	704,91 €
EQUIPO INTEL PARA BIBLIOTECA MUNICIPAL	495,00 €
Adquisición edificio para servicios sociales.	113.710,00 €
	56.855,00
	56.855,00
Urbanización . C/ Duquesa Villahermosa, C/ Cervantes y Plza. de la Iglesia	472.123,56 €
	15.542,70
	21.824,24
	769,94
	2.532,99
	71.754,51
	236.061,78
	38.726,84
	1.365,06
	56.696,39
	2.006,30
	24.078,08
	764,73





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

ENTRERRIOS AUTOMATIZACION, S.A - CERTIFICACIÓN	43.216,85 €
	35.289,24
	7.927,61
TM DE ZAHORRA ARTIFICIAL	15.304,44 €
Ocupación convenio urbanístico ejercicio 2018. Pol. 15 parc.37 (Asunción Aguilar Gómez)	1.845,32 €
Pago ocupación convenio urbanístico ejercicio 2018. Pol. 15 parc.36.	2.564,68 €
CONEXIÓN TOMA EXISTENTE POLIGONO I. EL PRADILLO, CRUCE C/GRAL MOTORS	24.433,07 €
INSTALACIÓN 450 MTS TUBERÍA PE DN150 ENTRE BALSAPOLIGONO I. EL PRADILLO -	15.432,00 €
Cortacesped.	4.634,30 €
Impresora HP laserjet para el Consultorio Médico.	300,41 €
Conjunto aire acondicionado para despacho del técnico en el Ayuntamiento.	790,00 €
Aire acondicionado despacho Tesorero	930,00 €
Venta de furgoneta Nissan Navara 7671 GBW, fra. 2017/16	4.974,81 €
Venta de furgoneta Nissan Navara 7873 GBW (Fra. 2017/15)	4.974,81 €
Venta de furgoneta Nissan Navara 7671 GBW, fra. 2017/16	





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

	27.600,00 €
Venta de furgoneta Nissan Navara 7873 GBW (Fra. 2017/15)	27.600,00 €
AÑO 2019	
DERRIBO DE VIVIENDA Y ANEJOS ENTRE MEDIANERAS EN AVD DIPUTACION 6	17.272,42 €
	1.089,00
	16.183,42
Calle Portillo Eras 20-38 y acceso piscina 1-4 de Pedrola	306.064,04 €
	153.032,02
	12.125,81
	134.639,69
	6.266,52
URBANIZACIÓN CAMINO CARREABORJA,-FRENTE AL NUEVO COLEGIO PÚBLICO	36.298,61 €
	36298,61
Reforma de cubierta y falso techo en la sala del Pabellón 81.	86.384,13 €
	4.247,10
	2.178,00
	77.462,81
	2.363,12
	133,1
Ampliación del pabellón polideportivo municipal.	1.964.989,48 €
	690,92
	1.591,33
	1.494,58
	1.988,94
	257,37
	992,78
	1.774,36
	1.257,35





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

	1.280,43
	9.201,36
	27.604,09
	46.911,05
	7.018,00
	728,49
	658,55
	1.488,30
	2.420,00
	8.556,48
	39.227,16
	1.382,82
	38.871,06
	3.630,00
	79.622,27
	3.429,12
	114.883,79
	80.050,96
	1.947,48
	5.082,00
	2.025,53
	87.488,58
	4.598,00
	150.135,50
	24.998,73
	5.445,00
	31.266,88
	24.998,73
	593.800,92
	3.448,74
	6.967,67
	9.525,39
	2.737,04
	85.428,33
	2.491,33
	2.722,50
	8.621,86
	92.771,35





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

	41.791,66
	33.457,00
	1.122,29
	2.450,25
	4.310,94
	5.503,42
	153.994,12
	862,17
	272,25
	97.064,72
	647,54
ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR FASE IV	223.308,75 €
	115.269,25
	7.229,75
	34.170,28
	17.401,22
	32.187,76
	17.050,49
SEÑAL ALUMINIO 30X45 CM. VADO PERMANENTE CON Nº EN VINILO NEGRO (DEL 501 AL 600)	993,41 €
TAS26-NE TASER X26P AMARILLO,KIT TASER X26P DUESTRO	2.393,34 €
EQUIPAMIENTO PARA LA POLICIA LOCAL	2.466,90 €
taquilla metálica remachada para la Policía Local.	618,31 €
Equipamiento Consultorio Médico (mesa reconocimiento, pulsioxímetro, electrocardiógrafo portátil)	242,01 €
SISTEMA DOSIFICACIÓN DE CLORO EN DOS FUENTES ORNAMENTALES	1.521,58 €





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

MEGAFONIA EN EL POLIDEPORTIVO	1.433,85 €
ROBOT COUPE	1.748,45 €
PLATAFORMA VEHICULO	4.997,30 €
Instalación de los altavoces nuevos en el sistema de megafonía local	18.981,40 €
	14.141,40
	4.840,00
Diseño de gráfica para 5 paneles informativos y sus correspondientes whiteboards, contando la historia del pueblo.	1.996,50 €
Suministro 5 atriles informativos urbanos paradas lectura monumentos.	3.569,50 €
MOBILIARIO CAFETERIA POLIDEPORTIVO	23.991,88 €
	11.995,94
	11.995,94
PINO LED DE 7,5 METROS	9.652,48 €
SILLA CONSULTORIO MEDICO	322,83 €
SILLA JUZGADO DE PAZ	322,83 €
9 MONITORES PARA AYUNTAMIENTO	1.709,08 €
EQUIPO COMPLETO DESFIBRILADOR-EDUCACIÓN	1.929,95 €
FREGADORA BATERIAS SEMIAUTOMATICA	





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

	4.083,75 €
URBANIZACIÓN CAMINO	36.298,61 €
REFORMA DE VARIAS ACERAS EN PEDROLA LOTE1 CALLE DEL CANAL	66.405,51 €
	6.511,13
	22.142,90
	24.662,01
	13.089,47
Reforma de varias aceras en Pedrola. Lote-3 C/Zaragoza, C/Huesca, Paseo Juan Carlos I	42.365,14 €
	12.982,97
	21.648,43
	7.733,74
REFORMA DE VARIAS ACERAS EN PEDROLA LOTE 2-AV VIRGEN DEL PILAR	47.988,14 €
	35.283,14
	6.352,50
	6.352,50
EQUIPOS SONIDOME-HMC38T,ME-AMN 250,ME-PLAT 2U,ME-PAV 1/4,ME-DMD	10.220,41 €
Tensiometro, brazal y monitor tensión arterial para el Consultorio Medico.	242,01 €
Dosificadoras fuentes.	1.521,58 €
Megafonía para el Polideportivo	1.433,85 €
Adquisición fregadora para colegio público	4.083,75 €
Silla giratoria para el Juzgado de Paz.	322,83 €





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Silla giratoria para el Consultorio Medico	322,83 €
AÑO 2020	
PROLONGACIÓN DE ACERA EN CALLE DEL CANAL Y CALLE TIRO DE BOLA	6.655,00 €
Columna troncocónica, cruceta doble para el andador Ctra. Alcala.	1.154,36 €
Suministro de luminarias para las C/ Mosen Jesús Cuesta y Zaragoza	2.420,00 €
	1.270,50
	1.149,50
AMPLIACIÓN DEL CIEM "EL MATADERO"	76.824,01 €
	2.178,00
	17.534,45
	57.111,56
mejora puntual del alumbrado público exterior en C/ Mosen Jesús Cuesta.	242,00 €
alumbrado público exterior en C/ Zaragoza	242,00 €
Grupo de Máquina para soldar	1.057,58 €
Carretilla de Fumigación	669,13 €
materiales, vestuario y utillaje para la Policía Local	3.698,91 €
Modernización sala de exposiciones Casa de Cultura de Pedrola	6.134,46 €
Taquilla columna 2 puertas, para la Guardería	





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

	256,00 €
VALLADO METALICO GALVANIZADO Y LACADO, 3 PARQUES INFANTILES	2.087,25 €
JUEGOS INFANTILES	39.934,24 €
	14.386,90
	15.581,78
	9.965,56
FILIGRANA CON 3 ESTRELLAS, ESTRELLA Y COLA ROJA (LED)	12.908,87 €
mampara de aluminio con puerta, vidrios de seguridad para el Consultorio Medico	2.383,70 €
Suministro e instalación de losetas de SBR en gym	6.910,31 €
adquisición maquinaria (cortacesped, desbrozadora, soplador, moto azada, tijera, podadora, cortasetos.	4.948,04 €
Adquisición de una hidro limpiadora	2.378,64 €
Suministro de sensores, cuadro eléctrico	34.314,39 €
dos ordenadores para las ofcinas del Ayuntamiento.	2.610,01 €
ORD.PORTATIL LENOVO IDEAPAD 330-15IKB	5.220,05 €
ORD.PORTATIL LENOVO IDEAPAD 330-15IKB	970,25 €
adquisición de ordenador HP para la Policía Local	757,46 €





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

adquisición de dos impresoras y toner HP para la Policía Local. puesta en marcha	540,89 €
puerta PVC 1 hoja color blanco, manilla, vidrio laminar para la Escuela Infantil.	1.306,80 €
POLIDEPORTIVO. DOS PUERTAS AUTOMÁTICAS DE CRISTAL DE UNA HOJA MÓVIL DE DORMAKABA	8.584,95 €
CENTRO SOCIAL. DOS PUERTAS AUTOMÁTICAS DE CRISTAL DE UNA HOJA	8.584,95 €
CASA DE LA CULTURA. UNA PUERTA AUTOMÁTICA DE CRISTAL DE UNA HOJA	4.247,10 €

II. *Altas y bajas patrimoniales.*

En el ejercicio 2021, se ha producido:

1. **Enajenación del Ayuntamiento de Pedrola** de un **bien patrimonial** de la parcela 50108A001000290000AG: Polígono 1 Parcela 29, Paraje Azuer, término municipal de Figueruelas. por importe de **2.440,00 euros. Expediente 943/2020.**

2. **Cesión gratuita al Ayuntamiento de Pedrola de viales entorno c/ Zaragoza (bien de dominio público) Expediente 620/2021:**

Metros cuadrados de vial cedidos que se incorporan a Av. Diputación: 762 m2

Metros cuadrados de vial cedidos que se incorporan a C/ Zaragoza: 834 m2

3. **Cesión gratuita al Ayuntamiento de Pedrola de viales C/ Terrero Alto nº 23 (bien de dominio público) Expediente 1379/2020:**





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Metros cuadrados de vial cedidos que se incorporan a C/Terrero Alto: 32,96 m2.

En el ejercicio 2020, se llevó a cabo:

4. Cesión gratuita al Ayuntamiento de Pedrola de viales en avenida Mosén Jesús Cuesta, número 25, (bien de dominio público) Expediente 750/2019.

Metros cuadrados de vial cedidos que se incorporan a la Avenida Mosén Jesús Cuesta: 47 m2.

5. Cesión gratuita al Ayuntamiento de Pedrola de viales en fachada recayente a calle Portillo Eras en la parcela urbana con situación en calle Terrero Alto, número 27, (bien de dominio público) Expediente 1148/2020

Metros cuadrados de vial cedidos que se incorporan a calle Portillo Eras: 15 m2.

En el ejercicio 2019, se formalizo:

6. Cesión del Ayuntamiento de Pedrola a la Diputación General de Aragón de un solar en Pedrola, para instalaciones Educativas (Instituto), partida Azafranal, de superficie dieciocho mil doscientos metros cuadrados. Linda: Norte, calle nueva y calle Sol; Sur, calle Canal y casas de diversos propietarios; Este, calle si nombre y Oeste, Avenida Virgen del Pilar. (**Expediente 1022/2021**)

Referencia catastral: 7875101XM4287E0001SH. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, al tomo 1821, libro 107, folio 91, finca 9736.

Y se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

PRIMERO. Aprobar la actualización del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, referidos al período comprendido **desde enero de 2017 a diciembre de 2020**, en los términos expuestos por la actualización realizada por la empresa OESIA y que figuran en los antecedentes.

SEGUNDO. Aprobar la rectificación del inventario en los siguientes términos:

- 1. Enajenación del Ayuntamiento de Pedrola de un bien patrimonial** de la parcela 50108A001000290000AG: Polígono 1 Parcela 29, Paraje Azuer, término municipal de Figueruelas. por importe de **2.440,00 euros. Expediente 943/2020.**
- 2. Cesión gratuita al Ayuntamiento de Pedrola de viales entorno c/ Zaragoza (bien de dominio público) Expediente 620/2021:**
 - Metros cuadrados de vial cedidos que se incorporan a Av. Diputación: 762 m2
 - Metros cuadrados de vial cedidos que se incorporan a C/ Zaragoza: 834 m2
- 3. Cesión gratuita al Ayuntamiento de Pedrola de viales C/ Terrero Alto nº 23 (bien de dominio público Expediente 1379/2020:**
 - Metros cuadrados de vial cedidos que se incorporan a C/Terrero Alto: 32,96 m2.
- 4. Cesión gratuita al Ayuntamiento de Pedrola de viales en avenida Mosén Jesús Cuesta, número 25, (bien de dominio público) Expediente 750/2019.**
 - Metros cuadrados de vial cedidos que se incorporan a la Avenida Mosén Jesús Cuesta: 47 m2.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

5. Cesión gratuita al Ayuntamiento de Pedrola de viales en fachada recayente a calle Portillo Eras en la parcela urbana con situación en calle Terrero Alto, número 27, (bien de dominio público) Expediente 1148/2020

- Metros cuadrados de vial cedidos que se incorporan a calle Portillo Eras: 15 m2.

6. Cesión del Ayuntamiento de Pedrola a la Diputación General de Aragón de un solar en Pedrola, para instalaciones Educativas (Instituto), partida Azafranal, de superficie dieciocho mil doscientos metros cuadrados. Linda: Norte, calle nueva y calle Sol; Sur, calle Canal y casas de diversos propietarios; Este, calle si nombre y Oeste, Avenida Virgen del Pilar. **Expediente 1022/2021.**

TERCERO. Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Siendo la propuesta adoptada por unanimidad.

3. Desafectación caminos de dominio público.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Visto el informe-propuesta de Secretaría relación con el expediente relativo a la desafectación de los siguientes bienes de dominio público:

50205A044090010000AT	Camino del de Plasencia a Pleitas, parcela 9001 polígono 44.	Ayuntamiento de Pedrola	100%
50205A102090100000BM	Camino B-4 de Concentración”, parcela 9010 polígono 102.	Ayuntamiento de Pedrola	100%
50205A102090070000BM	Camino B-6 de Concentración”,	Ayuntamiento de	100%





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

	parcela 9007 polígono 102	Pedrola	
--	---------------------------	---------	--

Y debiendo proceder a cambiar la calificación jurídica de los mismos, de bienes de dominio público a bienes patrimoniales, para su posterior permuta con otros caminos con la misma funcionalidad y superficie y dar cumplimiento al *Convenio firmado el 7 de octubre de 2021, con SAT nº 3043 ANSO para recuperar la integridad y funcionalidad de los caminos municipales*, ocupados por la puesta en riego mediante pivots de 350,2 hectáreas en la partida de la Sarda y el Terrero, al haber dejado de cumplir la finalidad pública a la que estaban destinados, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 10 de febrero, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la desafectación de los bienes de dominio público:

50205A044090010000AT	Camino del de Plasencia a Pleitas, parcela 9001 polígono 44.	Ayuntamiento de Pedrola	100%
50205A102090100000BM	Camino B-4 de Concentración", parcela 9010 polígono 102.	Ayuntamiento de Pedrola	100%
50205A102090070000BM	Camino B-6 de Concentración", parcela 9007 polígono 102	Ayuntamiento de Pedrola	100%

SEGUNDO. Con fecha 10 de febrero, se emitió certificado de Secretaría sobre la anotación del bien en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente:

- Ha seguido la **tramitación** establecida en la Legislación aplicable,
- Queda acreditada la **oportunidad**, la alteración no causa ningún perjuicio para el interés general, ya que tras su desafectación, estos serán permutados por otros caminos con la misma funcionalidad y superficie en los términos que figuran en el *Convenio firmado el 7 de octubre de 2021 entre el Ayuntamiento de Pedrola y la SAT nº 3043 ANSO para recuperar la integridad y funcionalidad de los caminos municipales*.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

BALANCE DE SUPERFICIES:

	SITUACIÓN PREVIA SEGÚN CATASTRO	SITUACIÓN PREVIA SEGÚN REALIDAD GEOMÉTRICA	SITUACIÓN FINAL SUPERFICIE CALCULADA MULTIPLICANDO LONGITUD POR ANCHURA DE CAMINO
SUPERFICIES CAMINOS MUNICIPALES	Camino 1: 11.503 m2	Camino 1: 8.220 m2	Camino 2: 11.400 m2
	Camino 4: 6.186 m2	Camino 4: 5.760 m2	Camino 3: 5.760 m2
	Camino 6: 5.362 m2	Camino 6: 5.520 m2	Camino 5: 5.560 m2
	TOTAL: 23.051 m2	TOTAL: 19.500 m2	TOTAL: 22.720 m2
			TRAS REGULARIZACIÓN CATASTRAL CAMINO 7: Camino 7: 1.800 m2 TOTAL: 24.520 m2

- Y respecto a la **legalidad**, se trata de no causar mayor perjuicio al Ayuntamiento del que se podría derivar del levantamiento de las instalaciones por la puesta en riego mediante pivots de 350,2 hectáreas en la partida de la Sarda y el Terrero.

La desafectación tiene como presupuesto de hecho el Convenio firmado el 7 de octubre de 2021 entre el Ayuntamiento de Pedrola y la SAT nº 3043 ANSO para recuperar la integridad y funcionalidad de los caminos municipales en el que partiendo de un farragoso expediente de otorgamiento de licencia 253/2017, en el que por parte de la SAT nº 3043 ANSO y según consta en el propio Convenio:

“con el fin de optimizar la superficie regada por estos pívots, se solicitó al Ayuntamiento autorización para suprimir o modificar los trazados de varios caminos que cruzaban las fincas de su propiedad. Se presentaron varias





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

propuestas de modificación del trazado de los caminos.

Alguna de estas propuestas de modificación fue objeto de informe emitido por el Arquitecto contratado por el Ayuntamiento, dentro del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística, pero no se han tramitado y resuelto los procedimientos de desafectación de terrenos municipales y de permuta, imprescindibles para poder modificar los trazados de los tramos de caminos municipales que atraviesan las fincas de la entidad S.A.T. N° 3043 ANSO.”

Dicho Convenio fue firmado en el marco de un proceso de negociación entre ambas partes: Ayuntamiento de Pedrola y SAT n° 3043 Anso, previo estudio de la Comisión especial informativa creada al efecto y con acuerdo del Pleno en sesión de 4 de octubre de 2021, adoptado con 7 votos a favor (unanimidad de los presentes) tratando de evitar un perjuicio mayor al Ayuntamiento de Pedrola, del que podría derivarse en el caso de que el Ayuntamiento en el ejercicio de la recuperación posesoria de los caminos de dominio público, obligase a levantar las instalaciones de riego y S.A.T n° 3043 ANSO iniciase un proceso judicial amparándose en un informe emitido por el Arquitecto municipal.

Procediendo su **aprobación inicial por mayoría absoluta** del número legal de miembros del Pleno de este Ayuntamiento, en virtud del artículo 177 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y de los artículos 22.2.1) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la desafectación de los siguientes bienes

50205A044090010000AT	Camino del de Plasencia a Pleitas, parcela 9001 polígono 44.	Ayuntamiento de Pedrola	100%
50205A102090100000BM	Camino B-4 de Concentración”, parcela 9010 polígono 102.	Ayuntamiento de Pedrola	100%
50205A102090070000BM	Camino B-6 de Concentración”, parcela 9007 polígono 102	Ayuntamiento de Pedrola	100%

propiedad de este Ayuntamiento, cambiando su calificación de bienes de dominio público a bienes patrimoniales.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pedrola.sedelectronica.es>].

TERCERO. En caso de que no existan alegaciones la aprobación inicial se elevará automáticamente a definitiva sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

El Sr. Concejales D. Miguel Cimorra López toma la palabra como portavoz del grupo Socialista, para explicar que todo va según la hoja de ruta prevista, se creó la Comisión para el estudio de esta materia, se firmó el Convenio, se ejecutaron las obras...al estar trabajando de forma conjunta toda la corporación, se está haciendo algo sencillo de un tema que podría haber sido mucho más espinoso.

La propuesta es aprobada por mayoría absoluta, unanimidad de los 10 concejales presentes en la sesión.

4. Otorgamiento del Diploma de Honor a cuatro trabajadores municipales: D. Luis Fernando Ontaneda Ibañez, D. José Miguel Garcés Peralta, Dña. Inmaculada Iso Vizcor y Dña. Lucía Espligares Vinay.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El Ayuntamiento de Pedrola, dispone en la ordenanza Nº 43 que regula la concesión de honores y distinciones para las personas, entidades e instituciones que hayan sobresalido en su labor para hacer de Pedrola un lugar mejor.

Como dice la propia Ordenanza en su Artículo 8.- **Diploma de Honor.**

1. Es una distinción que se concede a aquellos ciudadanos que se hacen acreedores de un reconocimiento por su trabajo altruista por el municipio, o que por su especial dedicación, actos relevantes, etc., sea importante destacarlos en el contexto de nuestra comunidad.

2. La distinción consiste en un Diploma que acredita el mérito premiado.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Esta Corporación, quiere incoar de oficio, el expediente para que se otorgue el **Diploma de Honor del Municipio de Pedrola a:**

D. Luis Fernando Ontaneda Ibañez

D. José Miguel Garcés Peralta

Dña. Inmaculada Iso Vizcor

Dña. Lucia Espligares Vinay

A todos ellos por los servicios prestados a este Ayuntamiento habiendo llegado el momento de su jubilación.

Por lo anteriormente relatado, proponemos al Pleno la concesión de esa honrosa distinción a los cuatro trabajadores:

D. Luis Fernando Ontaneda Ibañez

D. José Miguel Garcés Peralta

Dña. Inmaculada Iso Vizcor

Dña. Lucia Espligares Vinay

y la corporación la aprueba por unanimidad.

La Sra. Alcaldesa procede al llamamiento individualizado de cada uno de los trabajadores y les entrega el Diploma de Honor del Municipio de Pedrola, entre aplausos de la corporación puesta en pie.

5. Aprobación de la autorización a D. David Mateo García de la compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad en el sector público.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Considerando que con fecha 11 de febrero de 2022, se formuló solicitud por D.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

David Mateo García, dirigida a este Ayuntamiento, en relación con la autorización de compatibilidad como personal al servicio de la Administración Local para desempeñar una segunda actividad en el sector público, colaboración con la UNED en tareas de docencia a modo de tutor-profesor de las asignaturas Psicología de la Atención y Psicología de la Motivación, en el centro asociado de Tudela, pertenecientes a la carrera de Psicología, durante tres horas semanales.

Visto el Informe Propuesta de Secretaría de fecha 11 de febrero de 2022.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Autorizar a D. David Mateo García, la compatibilidad con el ejercicio de la actividad poder desempeñar una segunda actividad en el sector público, colaboración con la UNED en tareas de docencia a modo de tutor-profesor de las asignaturas Psicología de la Atención y Psicología de la Motivación, en el centro asociado de Tudela, pertenecientes a la carrera de Psicología, durante tres horas semanales, por entender que no se impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes ni se compromete su imparcialidad e independencia.

SEGUNDO. Inscribir el presente Acuerdo en el correspondiente Registro de Personal de la Corporación a los efectos de que se puedan acreditar los haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, autorizando la compatibilidad solicitada. Igualmente se comunicará a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), centro asociado de Tudela al que se adscribe la segunda actividad.

Antes de proceder a la votación, los portavoces del grupo Ciudadanos (D. Aurelio Langarita y del grupo Socialista (D. Miguel Cimorra) coinciden en resaltar el lujo que supone el tener un Oficial de Policía Local, altamente cualificado en psicología tan importante en el ejercicio de su profesión.

El resultado de la votación es la aprobación por unanimidad de la propuesta de autorización a D. David Mateo García, de la compatibilidad con el ejercicio de la actividad poder desempeñar una segunda actividad en el sector público.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

--

6. Aprobación modificación de Ordenanza Fiscal N.º 9, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

En relación con el expediente 1581/2021, relativo a la Modificación de Ordenanza Fiscal N.º 9, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, «BOE» núm. 305, de 22/12/1986, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar, provisionalmente, la Modificación de Ordenanza Fiscal N.º 9, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, con el siguiente contenido:

I.- Disposición General

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- Hecho Imponible

Artículo 2.-



Cód. Validación: 9E59N5TDKEC93RSLQLQFN7JXZ | Verificación: <https://pedrola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 63



AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás de aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.
- b) La tramitación de Instrumentos de Ordenación, Gestión y Ejecución Urbanística de Iniciativa Privada.
- c) El resto de la actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística
- d) La actividad municipal administrativa de información urbanística.
- e) Cualquier otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.
- f) Las actividades administrativas de control no previstas en otra ordenanza.
- g) Las actividades administrativas de tramitación no previstas en otra ordenanza.

III.- Sujetos Pasivos. Responsables

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV.- Devengo

Artículo 5.-

1. Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa del interesado que inicie el expediente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, y el Ayuntamiento hubiera percibido ya la tasa, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. En las construcciones, instalaciones y obras sujetas a ICIO, la tasa se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia, o presentado la declaración responsable o comunicación previa o, aunque, solicitada, no haya sido todavía otorgada la licencia.

V.- Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6.-

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI.- Bases Imponibles, Tipos de Gravamen y Cuotas

Artículo 7.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 8, en:

a) La cantidad resultante de aplicar un tipo.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- b) Una cantidad fija señalada al efecto.
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VI.- Normas Generales de las Cuotas

Primera. Cuando la Resolución Administrativa que recaiga sea denegatoria o el interesado desista antes de que aquélla se dicte, se satisfará el 50% de la cuota prevista, debiendo instarse por aquél, en su caso, el reintegro del exceso satisfecho, con un límite superior de 3.000,00 €, salvo que conste informe de ingeniero externo, en cuyo caso ascenderá a 5.000,00 €, y con respeto al mínimo exigible en cada epígrafe.

Segunda. Cuando la cuota exigible prevista en las tarifas tenga el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción. A estos efectos tendrán la consideración de cuota mínima, las expresamente establecidas con este carácter y las demás consideradas fijas.

Tercera. En los supuestos de licencia de actividad clasificada o de apertura y, además de licencia urbanística, que sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, las tasas correspondientes a las respectivas licencias se devengarán cuando se presente su solicitud.

Cuarta. En los supuestos de legalización de obras, la cuota exigible se determinará aplicando la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la incoación del oportuno expediente.

Tarifas:

Artículo 8.-

EPÍGRAFE A) LICENCIAS URBANÍSTICAS

8.A.1. OBRAS MAYORES

8.A.1.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, salvo que se especifique otra distinta, consistirá en el 0,27% del presupuesto de ejecución material de la obra presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

8.A.1.2. Licencias de primera utilización u ocupación 80,00 €

8.A.1.3. Licencias de modificación de obras ya concedidas: Se exigirá la cuota general del epígrafe 8.A.1.1. sobre el proyecto modificado, a cuyo efecto éste incluirá no sólo el presupuesto total de la obra sino el presupuesto específico de la parte afectada por la modificación, sobre el que se exigirá la cuota.

8.A.1.4. En cambios de titularidad, prórrogas y otras modificaciones de Licencias de obras concedidas, excluidas las del epígrafe 8.A.1.3. 25,00 €.

8.A.2. OBRAS MENORES SIN PROYECTO TÉCNICO, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

8.A.2.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra menor, declaración responsable o comunicación previa, en su caso, consistirá en el 0,27% del presupuesto de ejecución material de la obra presentado por los interesados, siempre que el mismo haya obtenido el visto bueno del arquitecto municipal y sin que en ningún caso la cuota pueda ser inferior a 25,00 €, cuota que se establece como mínima.

8.A.2.2. Cuando no se haya presentado presupuesto de ejecución material de la obra, o el presentado no haya obtenido el visto bueno del arquitecto municipal, la cuota a abonar será de 40,00 €.

EPÍGRAFE B) TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN URBANÍSTICA DE INICIATIVA PRIVADA

8.B.1. PLANES PARCIALES Y ESPECIALES

La cuota exigible consistirá en el 0,77% sobre el coste de ejecución, de acuerdo con el estudio de costes que figure en el plan o el calculado por los Servicios Técnicos Municipales.

8.B.2. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

La cuota exigible consistirá en el 0,62% sobre el presupuesto de este o el calculado por los Servicios Técnicos Municipales.

8.B.3. ESTUDIOS DE DETALLE:



Cód. Validación: 9E59N5TDKEC93RSLLQFN7JXZ | Verificación: <https://pedrola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 63



AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

La cuota exigible consistirá en el 0,41% sobre el coste presupuestado del plan que desarrolle, referido a la superficie objeto del estudio de detalle o superficie a que afecte. Para el caso en que no fuese posible calcularse conforme al criterio anterior, la tarifa será de 0,12 euros/metro cuadrado.

8.B.4. PROYECTOS DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE EJECUCIÓN:

La cuota exigible consistirá en:

- a) El 0,41% sobre el coste de ejecución del Plan que se delimite si no se tramita juntamente con el mismo.
- b) El 0,21% si se tramita juntamente con el Plan que delimite.
- c) 0,05 euros/metro cuadrado de superficie objeto de delimitación, para unidades de actuación en un suelo urbano.

8.B.5. CONSTITUCIÓN DE JUNTAS DE COMPENSACIÓN, APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN:

La Cuota será de 520,00 euros.

8.B.6. PROYECTOS DE REPARCELACIÓN:

La Cuota será de 725,00 euros.

8.B.7. MODIFICACIONES DE TODOS LOS PROYECTOS CITADOS ANTERIORMENTE Y QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTA ORDENANZA:

La cuota consistirá en el 50% sobre la tasa que correspondería por la tramitación del instrumento urbanístico primitivo.

EPÍGRAFE C) OTROS ACTOS DE GESTIÓN E INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

8.C.1. PARCELACIONES:

- a) Por la tramitación de licencia de Parcelación:





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Por cada finca resultante: 10,00 €, con un mínimo de 20,00 €, y un máximo de 100,00 €.

b) Por cada declaración de innecesariedad, o inexigencia: 20,00 €.

8.C.2. EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE RUINA:

Por cada expediente contradictorio de ruina: 375,00 €.

EPÍGRAFE D) INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Por cada expedición de Cédula Urbanística: 35,00€.

EPÍGRAFE E) OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LOS PLANES, NORMAS U ORDENANZAS

Señalamiento de alineaciones y rasantes, Delimitaciones de Ámbito de Plan General, medición de distancias y terrenos, propuestas de intervención, declaración de interés público, solicitud de fondo mínimo e inspección de edificios y locales, y demás previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas.

Por cada actuación: 65,00 euros.

EPÍGRAFE F) OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL

8.F.1. Autorización de instalaciones para atracciones feriales: 50,00 €

EPÍGRAFE G) OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE TRAMITACIÓN

8.G.1. Duplicado de TARJETA PEDROLA PLUS: 3,00 €

VII. Normas de Gestión

Artículo 9.-



Cód. Validación: 9E59N5TDKEC93RSLQFN7JXZ | Verificación: <https://pedrola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 63



AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Obligaciones Formales y Materiales

1. Régimen general.

a) Las tasas consistentes en cuota fija se gestionarán en régimen de liquidación.

Se facilitará a los interesados el depósito simultáneo a la solicitud. En estos casos, la liquidación, cuando haya conformidad de los servicios técnicos, se limitará a la toma de conocimiento.

Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.

b) Las tasas consistentes en cuota variable se gestionarán en régimen de liquidación provisional y definitiva.

Artículo 10.-

Comprobación

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con el depósito practicado o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

Artículo 11.-

Convenios de Colaboración

La Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

VIII. Infracciones y Sanciones

Artículo 12.- La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

IX. Disposiciones finales

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. - La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica, tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Tercera. - La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor una vez publicada su modificación en el BOPZ y empezará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de este en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Cuarto. Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto

La Sra. Alcaldesa, explica que el objeto de la modificación de la *Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos*, tiene por objeto principalmente incluir el estudio económico preceptivo en toda ordenanza fiscal y que la determinación del importe de la tasa deba estar sometida en primer lugar a una liquidación previa y una vez ejecutada la actuación a una liquidación definitiva conforme a la realidad.

La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal número nº 9, es aprobada por unanimidad de los presentes.

7. Aprobación modificación de Ordenanza Fiscal N.º 10, reguladora de la tasa por el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos o licencia de actividades.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

En relación con el expediente 1582/2021, relativo a la Modificación de Ordenanza Fiscal N.º 10, reguladora de la tasa por el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos o licencia de actividades.

Visto el informe – propuesta emitido por Tesorería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, «BOE» núm. 305, de 22/12/1986, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar, provisionalmente, la Modificación de Ordenanza Fiscal N.º 10,





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

reguladora de la tasa por el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos o licencia de actividades, con el siguiente contenido:

I.- Fundamento y Naturaleza

Artículo 1. –

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios necesarios para las siguientes licencias o, en su caso, declaración responsable o comunicación previa.

- Licencia, declaración responsable o comunicación previa de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios.
- Licencia de actividades clasificadas o de protección medioambiental.

II.- Hecho Imponible

Artículo 2.-

En virtud de lo establecido en la Ley General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de una actividad técnica y (o) administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón a que sus actuaciones u omisiones obliguen a la administración municipal a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento, de orden urbanístico o cualquiera otra, necesarias para las siguientes licencias:

A. Licencias de Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, en los que se realicen actividades no clasificadas y, en consecuencia, no precisen licencia de actividad clasificada y tenderán a asegurar que los locales e instalaciones reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, en particular la protección contra incendios y la salud y seguridad laboral.

B. Licencias de Actividades clasificadas o de protección ambiental, que se exigirán para las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de tales actividades o en la sectorial de protección del medio ambiente.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

En todo caso, constituirán el hecho imponible los actos sujetos a control urbanístico, y en particular, los siguientes:

- a) La apertura de los establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios.
- b) La modificación o ampliación física de las condiciones del local, y/o de sus instalaciones.
- c) Los cambios o adición de actividades o de titular.
- d) La utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro lugar.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de actividades sujetas a control:

- a) La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- d) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- e) Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- f) Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que le proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

III.- Devengo

Artículo 3.-

1. La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto formulase expresamente esta

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. La referida obligación de contribuir se entiende por unidad de local, de actividad y de titular.

IV.- Sujeto Pasivo. Responsables

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de la licencia, siendo titulares de las actividades realizadas en dichos establecimientos.

Artículo 5.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

V.- Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6.-

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI.- Base Imponible

Artículo 7.-

Constituye la Base Imponible de la Tasa, según se determina para cada caso en los artículos siguientes, la superficie del establecimiento o cantidad fija establecida.

VII.- Cuota Tributaria. Tarifas

Artículo 8.-

La cuota tributaria se determinará, atendiendo a la aplicación de porcentajes, o cantidades fijas, de la manera siguiente:

General

Artículo 9.-

Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por las correspondientes licencias, declaración responsable o comunicación previa serán los que resulten de aplicar a la cuota inicial los coeficientes de calificación y de situación que se señalan a continuación:

1. La cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo euros/m2 de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

-	Superficie del local hasta 250 m2	0,75 euros
-	Superficie del local de 251 a 1.500 m2	0,53 euros
-	Superficie del local de 1.501 a 6.000 m2	0,32 euros
-	Superficie del local de más de 6.001 m2	0,11 euros

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

la superficie consignada en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. A dicha cuota inicial se aplicará un coeficiente de calificación, que consistirá en multiplicar por 2 dicha cuota inicial para las licencias de actividades clasificadas o de protección medioambiental.

3. En los casos en que la solicitud se realice para varias actividades para hallar la deuda tributaria se procederá de la forma siguiente:

- La actividad principal se tarificará de la manera anteriormente descrita, presumiéndose como principal, a efectos de esta tasa, toda actividad calificada.

- Las restantes actividades, ordenadas por la cuantía de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, incrementarán la cuota de la actividad principal sumando los productos resultantes de la aplicación a cada actividad de la siguiente escala de índices:

- Por la segunda actividad
0,5

- Por la tercera actividad
0,3

- Por la cuarta actividad y restantes
0,1

Para la definición de la actividad se está a la normativa que regula el Impuesto sobre Actividades Económicas.

4. El resultado final de las anteriores operaciones, realizada de manera sucesiva y acumulando su producto, determinará la deuda tributaria a ingresar, como tarifa general, y que tendrá el carácter de provisional en tanto no sean comprobados los elementos determinantes del tributo declarados por el solicitante.

5. Se establece una cuota mínima, que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior, fijada en 127,93 euros para las Licencias de apertura y de 243,056 € para las licencias de actividades clasificadas o de protección ambiental.

6. Igualmente se establece una cuota máxima, que únicamente podrá superarse cuando el coste de los informes o trabajos técnicos debidamente acreditados así lo justifiquen, fijada en 7.608,90 euros.

Especial

Artículo 10.-





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

1. En las licencias correspondientes a Producción de Energía Eléctrica, la cuota inicial se obtendrá en función del número total de Kilovatios instalados, a razón de 1,28 €/Kw.

2. En las licencias correspondientes a explotaciones ganadera, la cuota inicial se obtendrá en función del número total de cabezas autorizadas, conforme al siguiente baremo:

- Explotaciones intensivas de bovino de cebo y extensivas : 2,13
€/Cabeza

- Explotaciones intensivas de bovino de leche :
4,26 €/Cabeza

- Explotaciones intensivas de ovino de cría y extensivas :
0,48 €/cabeza

- Explotaciones intensivas de ovino de cebo : 0,32
€/cabeza

- Explotaciones de ganado caprino :
0,43 €/cabeza

- Explotaciones intensivas de porcino de cebo y extensivas : 1,07
€/cabeza

- Explotaciones intensivas de porcino de cría : 3,20
€/cabeza

- Explotaciones de avicultura de puesta (Reproductoras de puesta : 0,05
€/Cabeza

- Explotaciones de avicultura de puesta (Ponedoras de huevos) :
0,03 €/Cabeza

- Explotaciones de avicultura de carne (Pollos y Patos) :
0,01 €/Cabeza

- Explotaciones de avicultura de carne (Codornices) : 0,01
€/Cabeza

- Explotaciones de avicultura (Pavos, Faisanes, Palmípedas) : 0,03
€/Cabeza

3. En las Licencias correspondientes a explotaciones relativas a Extracciones de





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Gravas, Arenas y otros materiales de construcción, la cuota inicial se obtendrá en función de la superficie total de las parcelas objeto de la Explotación y resultará de multiplicar la base imponible por un tipo euros/m2 de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

- Hasta 10.000 m2 euros	0,04
- De 10.001 a 50.000 m2 euros	0,03
- De 50.001 a 100.000 m2 euros	0,02
- Más de 100.000 m2	0,01 euros

4. Para las Licencias de instalación de máquinas automáticas:

- Máquinas expendedoras de tabaco €/Unidad.	: 63,96
- Máquinas recreativas, Tipo A €/Unidad	: 63,96
- Máquinas recreativas, Tipo B €/Unidad	: 63,96

Artículo 11.-

Notas comunes a las tarifas:

1. En los establecimientos donde se ejerza una o varias, la misma o distintas industrias, comercios o profesiones por distintos industriales, cada uno de estos devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos locales donde se ejerza por una misma persona dos o más industrias o comercios, la actividad principal se tarificará tomando como base la suma total de las superficies que sean de aplicación para cada industria o comercio, incrementándose aquélla mediante la aplicación de los índices de las restantes actividades.

2. La cuota a abonar por cada una de las licencias tramitadas será la que resulte de la aplicación de la tarifa correspondiente a cada una de ellas, según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

3. Sin embargo, la cuota tributaria en el caso de denegación de la licencia se





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

establece en el 50 % de los derechos correspondientes, siempre que el establecimiento no haya estado abierto.

4. Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad abonar al 30 % de la cuota que hubiere resultado según el apartado 2 de este artículo, siempre que el establecimiento no haya estado abierto.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar aquélla y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

5. Las actuaciones administrativas ocasionadas por el cambio de titularidad devengaran una tasa del 30 % de los derechos correspondientes.

Tal reducción procederá, inicialmente, si se acredita que el antecesor en la actividad estuviese provisto de licencia, en el momento de la solicitud o del acta mediante los cuales se inicia el expediente.

Cuando la Administración realice una prestación equivalente a un nuevo otorgamiento de licencia, se devengarán las tarifas ordinarias y no la reducida de cambio de titularidad.

En todos los supuestos anteriores la cuota mínima deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior.

VII.- Tramitación y Efectos

Artículo 12.-

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

el párrafo anterior.

3. La licencia faculta a su titular para ejercer la actividad en el lugar determinado, quedando sin efecto si se produjere un cambio en el titular, en la actividad o en el local.

4. El pago de los derechos de la Licencia correspondiente no supondrá en ningún caso legalización del ejercicio de la actividad, dicho ejercicio estará siempre subordinado al otorgamiento de la licencia y al cumplimiento de las condiciones.

No se podrá ejercer la actividad hasta la obtención de la Licencia preceptiva y la autorización de su puesta en funcionamiento con la advertencia de que su concesión no ampara la realización de otro tipo de actividades no contempladas en la Licencia, que pueden ser objeto de otras autorizaciones municipales.

5. Las Licencias de apertura caducarán, sin derecho a devolución ni reclamaciones en los siguientes casos:

a) Al año de la notificación de la Licencia, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público o no hubiere iniciado el ejercicio del negocio.

b) Al año, contado desde el cierre material de un establecimiento o desde el momento de causar baja en el I.A.E. No obstante, en el caso de cierre por obras de reforma del local legalmente autorizadas y efectuadas en los plazos reglamentarios, el tiempo que duren las mismas no se considerará cierre del establecimiento a los efectos de la Licencia.

c) En los establecimientos de temporada la licencia caducará con el cierre del establecimiento, por la baja en el I.A.E. o por el cambio de titular, todo ello durante una temporada.

Artículo 13.-

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

IX.- Infracciones y Sanciones



Cód. Validación: 9E59N5TDKEC93RSLQFN7JXZ | Verificación: <https://pedrola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 63



AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 14.-

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 15.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

X.- Disposiciones finales

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. - La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica, tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Tercera. - La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor una vez publicada su modificación en el BOPZ y empezará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de este en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

La Sra. Alcaldesa, explica que se trata exclusivamente la de la incorporación del estudio económico financiero.

La modificación de Ordenanza Fiscal N.º 10, reguladora de la tasa por el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos o licencia de actividades, es aprobada por unanimidad.

8. Aprobación modificación de Ordenanza Fiscal N.º 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Vista la documentación que obra en el expediente 1583/2021, de Modificación de Ordenanza Fiscal N.º 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía traslada la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar, provisionalmente, la Modificación en la imposición del tributo y la redacción de la Ordenanza Fiscal, N.º 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con el siguiente contenido:

I.- Disposición General

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

II.- Hecho Imponible

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

III.- Actos Sujetos

Artículo 3.-

Están sujetos todos los actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para implantación, ampliación modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o la disposición interior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- d) Las obras y los usos que se haya de realizar con carácter provisional.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, 10 como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación, terraplenado, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- g) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- h) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

- i) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- k) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

IV. Sujetos Pasivos

Artículo 4.-

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los cuales se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueñas de las obras; en los demás casos de considerará contribuyente a quien ostente condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:
 - a) Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
 - b) Los constructores.
 - c) Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado las obras.
 - d) Quienes soliciten las correspondientes licencias, o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o realicen las construcciones, instalaciones obras, si no fueran los propios contribuyentes.

V.- Exenciones y Bonificaciones.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 5.-

Está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6.-

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración, gozaran de bonificación en los términos previstos en este artículo.

2. A estos efectos, en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal y de su incidencia en el fomento del empleo, según los distintos niveles de protección y la entidad cuantitativa de las obras, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

A) Las obras efectuadas en edificios de nueva construcción o rehabilitación situados en las siguientes calles denominadas.

- 1.- C/ Fernando El Católico.
- 2.- C/ M. Benjamín Tovar.
- 3.- C/ Las Monjas.
- 4.- C/ Pignatelli.
- 5.- C/ Rosario
- 6.- C/ Terrero, Alto y Bajo.
- 7.- C/ Brigada Mariano González.
- 8.- C/ Castillo.
- 9.- C/ Mosén Jorge
- 10.- C/ La Fuente





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

11.- C/ Simón.

12.- Travesía Hnos. Turmo.

13.- C/ Ramón y Cajal

14.- Travesía Coste

15.- Plaza la Justicia

16.- Plaza Duque Villahermosa.

Para Rehabilitación y/o restauración de fachada: 95% del Impuesto.

Rehabilitación de los elementos interiores de la vivienda (Si la vivienda tiene más de 25 años): 65% del importe del Impuesto.

Obras de nueva construcción: 95% del Impuesto.

B) Resto de población.

Rehabilitación y/o restauración de fachadas (En viviendas de más de 25 años): 50% del Impuesto.

Rehabilitación de elementos interiores de la vivienda (En viviendas de más de 25 años): 25%

Obras de nueva construcción: No hay Bonificación.

C) Empresas.

Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto aquellas empresas que realicen obras que incurran en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo en su plantilla con contrato indefinido y a jornada completa, de acuerdo con los siguientes criterios:

-1 punto porcentual de bonificación por puesto de trabajo, con un máximo de 90 puntos porcentuales.

-Un máximo de 100.000,00 € de bonificación.



Cód. Validación: 9E59N5TDKEC93RSLLQFN7JXZ | Verificación: <https://pedrola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 63



AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

-Un plazo máximo de dos años para la creación del puesto.

D) Otras construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas.

Se podrá conceder una bonificación, hasta el máximo del 95 %.

3. A tal efecto, para su determinación resultarán aplicables las siguientes reglas:

1ª. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

2ª. Las bonificaciones establecidas en los apartados A) y B) se resolverán al mismo tiempo y por el mismo órgano que resuelva la solicitud de licencia.

3ª. Corresponde al Pleno de la Corporación la facultad de declarar por mayoría simple, las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación en los supuestos de dudas, así como en los casos de bonificaciones a Empresas (Apartado C) y en el de otras construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas (Apartado D), en cuyo supuesto el Pleno fijará el porcentaje concreto de la Bonificación aplicable.

4ª. Procederá esta bonificación para devengos producidos a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos exigidos.

4. En el caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Igualmente, en el supuesto de la bonificación a las empresas por creación de empleo, si no se cumplieran total o parcialmente las previsiones de creación de





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

empleo que figurasen en la memoria aportada por la Empresa, que sirvió de base para la concesión de la bonificación, el Pleno del Ayuntamiento podrá exigir el reintegro parcial o total del importe subvencionado más los intereses de demora correspondientes.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, exigir la relación de personas contratadas por las Empresas, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

5. La bonificación para empresas por creación de empleo, exige que se trate de puestos de trabajo creados como, consecuencia de la inversión, indefinidos y mantenidos en el tiempo.

Su naturaleza derivada de la inversión se presumirá respecto de los puestos creados en un plazo de hasta dos años posteriores a la terminación de las obras.

Para acreditar su naturaleza indefinida, Tesorería municipal podrá exigir la presentación de la documentación acreditativa de los puestos de trabajo creados y su calificación de puestos indefinidos, incluyendo como mínimo, informes de plantilla media y de cuenta de cotización a fecha de solicitud de licencia de obra y al tiempo de verificación del cumplimiento de los requisitos de la concesión o mantenimiento de la bonificación; asimismo, podrá exigir los TCs y cualesquiera documentos creados por administraciones públicas.

Para acreditar su mantenimiento en el tiempo, Tesorería podrá exigir idéntica documentación.

6. Cuando se solicitare bonificación junto con el proyecto de obra, deberá presentarse memoria justificativa de la pretensión. Podrá liquidarse provisionalmente el ICIO incluyendo la bonificación provisional, si se estima fundada la pretensión. En otro caso, se reclamará la documentación necesaria y se acompañará de propuesta de autoliquidación.

7. El acuerdo plenario de concesión de la bonificación será previo al Decreto de liquidación definitiva.

8. El acuerdo plenario de retirada de la bonificación por incumplimiento de los requisitos será previo al Decreto de reintegro de la bonificación

VI.- Base imponible





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Artículo 7.-

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, gastos generales, control de calidad, seguridad y salud, honorarios técnicos y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material del constructor (sin que queden excluidos de la base imponible beneficio industrial, gastos generales etcétera de sus propios contratistas).

Se incluyen en la base imponible del ICIO las instalaciones que sirven para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización (como son las instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, aire acondicionado centralizado, ascensores en la construcción de un edificio de viviendas), es decir, incluye el coste de los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del mismo proyecto que sirvió para solicitar y obtener la correspondiente licencia.

Han de incluirse en la base imponible aquellos elementos inseparables de la obra que figuren en el proyecto para el que se solicitó la licencia de obras o urbanística y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no sólo del presupuesto de la obra, sino también, fundamentalmente, de las propias condiciones precisas para el cumplimiento de la finalidad a que la misma se dirige.

Se enumeran, a título de ejemplo, entre los elementos que integran el coste real y efectivo de la obra:

- Los equipos necesarios para la captación de la energía solar y su transformación en energía eléctrica (módulos fotovoltaicos, seguidores e inversores)
- Electricidad, fontanería, saneamiento, calefacción, aire acondicionado centralizado, ascensores y cuantas normalmente discurren por conducciones empotradas, y sirven,





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

además, para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización.

VII.- Tipo de Gravamen

Artículo 8.-

El tipo de gravamen general será el 2,10% de la base imponible.

VIII.- Cuota Tributaria

Artículo 9.-

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Para las obras menores sin presupuesto, se aplicará una cuota única de 250,00 euros.

IX.- Devengo

Artículo 10.-

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia, o presentado la declaración responsable o comunicación previa o, aunque, solicitada, no haya sido todavía otorgada la licencia.

X.- Gestión del Impuesto

Artículo 11.-

1. Se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, si el particular presenta un presupuesto, el Ayuntamiento podrá optar por practicar una liquidación provisional del impuesto en función de dicho presupuesto o





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

determinar la base imponible por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado.

Si el particular no aportara presupuesto (en obras menores) o el presentado no haya obtenido el visto bueno del Arquitecto Municipal, se considerará a efectos de la liquidación provisional del impuesto, que la base imponible asciende a 12.000,00 €.

Todas las obras deberán iniciarse en el plazo de un año desde la concesión de licencia, declaración responsable o comunicación previa, y ejecutarse en el plazo indicado en su otorgamiento. Este plazo será el señalado por el interesado en su solicitud; en su defecto, lo establecerán los servicios técnicos municipales a la vista de la entidad de la obra.

En el caso de que la obra no finalice en dicho plazo, el interesado deberá solicitar la prórroga de la licencia, declaración responsable o comunicación previa en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución. Transcurridos estos plazos sin que la obra se haya finalizado, la licencia, declaración responsable o comunicación previa caducará y será necesario obtener una nueva autorización o presentar una nueva declaración responsable o comunicación previa, previo pago del impuesto por la parte de obra pendiente de ejecutar.

A estos efectos, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras. En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte del Ayuntamiento. Podrá presumirse como fecha de terminación, en las obras menores, al del término del periodo de autorización.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

En las liquidaciones definitivas del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la Administración liquidará sobre el valor real y efectivo de la construcción, instalación u obra, determinado a través de la pertinente actividad de inspección tributaria, sin que en ningún caso la misma se encuentre limitada por el presupuesto de esta, visado o no por el Colegio Profesional correspondiente

Cuando lo consideren necesario, los servicios técnicos municipales cuantificarán el importe del aval a depositar por los solicitantes de las licencias en concepto de garantía de ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, de reposición de los elementos de urbanización afectados por su ejecución.

3. Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refieren los apartados anteriores, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración la documentación en la que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio del Ayuntamiento pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa, podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en artículo 52 de la Ley General Tributaria.

4. La administración practicará la liquidación definitiva:

- Cuando se acredite el final de obra
- Cuando se presuma el final de obra, por el transcurso del plazo establecido en la autorización.

Artículo 12.-

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán abonar la liquidación complementaria por la diferencia entre la liquidación que resulte sobre el presupuesto inicial y sobre el modificado.

Artículo 13.-

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 14.-

Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

XI.- Infracciones y Sanciones

Artículo 15.-

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones, de acuerdo con lo previsto en el art. 192 de la Ley General Tributaria, la ausencia de declaración.

XII.- Disposiciones finales

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. - La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica, tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Tercera. - La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor una vez publicada su modificación en el BOPZ y empezará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de este en el tablón de anuncios del AYUNTAMIENTO DE PEDROLA y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Dña. Manuela Berges Barreras, Alcaldesa, explica que la modificación tiene por objeto que tras la ejecución de la obra, se pueda hacer una liquidación definitiva, previa comprobación del arquitecto de la realidad ejecutada.

Siendo la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada por unanimidad.

9. Aprobación reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2022. Facturas año 2021 con crédito.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Vistas las facturas del Anexo I incluidas en el expediente correspondientes a gastos contraídos sin seguir el procedimiento legalmente establecido e incumpliendo el artículo 26.1 del Real Decreto 500/1990 por importe de 31.615,13 euros.

Considerando que procede la tramitación de un expediente para el reconocimiento extrajudicial de los créditos, según lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

Considerando que dichas obras, servicios y suministros han sido prestados a la Administración a precios de mercado y que debe procederse a su pago para evitar un





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

enriquecimiento injusto de la Administración.

Considerando la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Visto el informe de la Intervención Municipal número 20.2022

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

ÚNICO. – Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2022, autorizar, disponer el gasto y reconocer las obligaciones correspondientes a las facturas pendientes de aplicación a presupuesto por incumplimiento del principio de anualidad por un importe total de 31.615,13 euros según el detalle incluido en el Anexo I.

La Sra. Alcaldesa, explica que se trata de aprobar una serie de facturas del 2021, que al igual que ocurre todos los años, teniendo crédito han entrado en el ejercicio 2022 y por lo tanto deben ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

D. Aurelio Langarita comenta que, revisados los gastos entran dentro de la normalidad y deben ser aprobados.

La propuesta es aprobada por unanimidad.

10. Aprobación reconocimiento extrajudicial de créditos 3/2022. Facturas año 2021 sin crédito.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Vistas las facturas del Anexo incluidas en el expediente correspondientes a gastos contraídos sin seguir el procedimiento legalmente establecido y sin consignación presupuestaria por un importe de 32.557,28 €.

Considerando que procede la tramitación de un expediente para el





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

reconocimiento extrajudicial de los créditos, según lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

Considerando que dichas obras, servicios y suministros han sido prestados a la Administración a precios de mercado y que debe procederse a su pago para evitar un enriquecimiento injusto de la Administración.

Considerando la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente.

Visto el informe de la Intervención Municipal número 21.2022.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

ÚNICO. – Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 3/2022, autorizar, disponer el gasto y reconocer las obligaciones correspondientes a las facturas pendientes de aplicación a presupuesto por inexistencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de contratación del gasto por un importe total de 32.557,28 euros según el detalle incluido en el Anexo I.

La Sra. Alcaldesa, Dña. Manuela Berges, explica que en este supuesto se trata de aprobar facturas en las que se dan dos circunstancias:

- Son facturas del ejercicio 2021
- No existe crédito.

Se trata de un trámite cuya aprobación es habitual todos los años, pero que cada ejercicio se intenta que el importe global de estas facturas vaya disminuyendo, en concreto con respecto al 2020, se ha reducido el importe de las facturas en un 60%.

La propuesta es aprobada por unanimidad.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

11. Dación de cuentas informe definitivo control cuenta 413.

De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de septiembre de “Control de la deuda comercial en el sector público” que dispone que, “en las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas, se efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, se da cuenta al Pleno del informe definitivo del control de la cuenta 413, elaborado por la Intervención, dándose el Pleno por enterado.

12. Dación de cuentas informe definitivo control financiero registro de facturas.

Según lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, se da cuenta al Pleno del informe elaborado por la Intervención, referido a la auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en dicha Ley y su normativa de desarrollo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

